



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210301792640030727

Nro Matrícula: 260-197234

Pagina 1 TURNO: 2021-260-1-25881

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 11:40:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: VILLA ROSARIO VEREDA: VILLA ROSARIO

FECHA APERTURA: 20-06-1997 RADICACIÓN: 97-15155 CON: ESCRITURA DE: 27-05-1997

CODIGO CATASTRAL: 010103140028000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NIPRE

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====
=====

DESCRIPCION·

Contenidos en ESCRITURA Nro 1650 de

Contenidos en ESCRITURA N° 1030 de fecha 27-03-97 en NOTARIA 3 de COCUA LOTE 284 MANZANA 7 con área de 102 M². (SEGUN DECRETO 17/11 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFFICIENTE %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- REGISTRO DEL 16-06-97-ESCRT.# 1650 DEL 27-05-97-NOTARIA 5 DE CUCUTA- LOTEOS- A; SOCIEDAD QUIK CONSTRUCTORES LTDA.- 1997SEGUNDO.- REGISTRO DEL 16-06-97-ESCRT.# 1650 DEL 27-05-97- NOTARIA 5 DE CUCUTA- COMPROVVENTA- MODO DE ADQUIRIR- DE; MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE- A: SOCIEDAD "QUIK CONSTRUCTORES LTDA.-1997TERCERO- REGISTRO DEL 11-06-96-ESCRT.# 2288 DEL 06-06-96- NOTARIA 5 DE CUCUTA-ACLARACION ESCRIT.# 4391 DEL 16-11-95-RESPECTO AL AREA Y LINDEROS EXTENSION 186.539 M2. A:MORELLY LAZARO CAYETANO JOSE; CARVAJALINO DUQUE IVAN; SOCIEDAD :QUIK CONSTRUCTORES LTDA"; CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC-COLPATRIA.-1996 CUARTO.- REGISTRO DEL 20-11-95-ESCRT.# 4391 DEL 16-11-95-NOTARIA 5 DE CUCUTA- DIVISION MATERIAL- A: MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE.-1995QUINTO.-REGISTRO DEL 27-10-95-ESCRT.#4198 NOT.2 DE CTA.ENGLOBE-A: MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE.- 1995A) MATRICULA # 260-0144141.-PRIMERO.-REGISTRO DEL 02-06-95-OFICIO #576-21-04-95-JUZG.4 C.CTO.DE CTA.CANCELACION EMBARGO ACCION REAL-OFIC.#206-MEDIDA DE CAUTELAR-DE:MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE-A: CENTRAL DE TRANSPORTES METROPOLITANA S.A.CENTRAMETRO-1995-SEGUNDO.-REGISTRO DEL 02-06-95-SENTENCIA #SIN DE 21-04-95 DEL JUZG.4 C.CTO.DE CTA. REMATE-DE: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA-A: MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE.-1995-TERCERO.-REGISTRO DEL 23-03-95-RESOL.# 177 DEL 21-03-95- ADMON.IMPTO.NLES.CTA.CANCELACION EMBARGO RESOL.#10820-MEDIDA DE CAUTELAR-DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES-A: CENTRAL DE TRANSPORTES METROPOLITANA CENTRAMETROS S.A.-1995-CUARTO.-REGISTRO DEL 07-12-94-RESOL.# 10820 DEL 30-11-94- ADM.IMP.ADUANA NAL.CTA.EMBARGO COACTIVO-MEDIDA DE CAUTELAR- DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-A: CENTRAL DE TANSPORTE METROPOLITANA S.A.CENTRAMETRO S.A..-1994-QUINTO.- REGISTRO DEL 22-02-93-OFICIO # 206 DEL 18-02-93-JUZG.4 C.C.TO.DE CTA.EMBARGO CON ACCION PERSONAL-MEDIDA DE CAUTELAR-DE: MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE-A: CENTRAL DE TRANSPORTE METROPOLITANA S.A.1993-SEXTO.- REGISTRO DEL 16-12-92-ESCRT.# 598 DEL 18-03-91-NOT.4 DE CTA.COMPROVVENTA-MODO DE ADQUIRIR-DE; MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE-A: CENTRAL DE TRANSPORTE METROPOLITANA S.A.CENTRAMETRO S.A.-1992-SEPTIMO.-REGISTRO DEL 10-03-78 RESOLUC.#0332 DEL 10-02-78 SUPERINTENDENCIA BANCARIA. PERMISO PARA CONSTRUIR. DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA. A:MORELLI LAZARO CAYETANO. 1978 OCTAVO.-REGISTRO DEL 08-05-74 ESCRIT.#309 DEL 13-02-74 NOTARIA 2.CUCUTA. COMPROVVENTA CUOTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE:SOSA PUCCINI MARIO. A:MORELLI LAZARO CAYETANO. 1974 NOVENO.-REGISTRO DEL 28-11-68 ESCRIT.#2049 DEL 27-11-68 NOTARIA 2.CUCUTA. DIVISON MATERIAL.-MODO DE ADQUIRIR. A:SOSA PUCCINI MARIO. MORELLI LAZARO CAYETANO. 1968 DECIMO-REGISTRO DEL 28-11-68 ESCRIT.#2049 DEL 27-11-68 NOTARIA 2.CUCUTA. COMPROVVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE:CARDENAS DE SOSA MIREYA. A:SOSA PUCCINI MARIO. MORELLI LAZARO CAYETANO.- 1968-DECIMO PRIMERO- REGISTRO DEL 17-12-1927 SENTENCIA SIN #. ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR. DE:CARDENAS CONTRERAS RAFAEL. A: CARDENAS DE SOSA MIREYA.- 1927B)MATRICULA # 260-0183699.-TRADICION YA CITADA EN LOS NUMERALES SEPTIMO AL DECIMO PRIMERO DE LA APARTE A--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210301792640030727

Nro Matrícula: 260-197234

Página 2 TURNO: 2021-260-1-25881

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 11:40:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 1) MANZANA 7 UBICADO EN LA VEREDA LOMITAS MPIO. DE VILLA DEL ROSARIO LOTE 284 MANZANA 7
2) CALLE 23 # 5-46 URBANIZACION EL PORTAL DE LOS ALCAZARES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 197205

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-06-1994 Radicación: 1994-12027

Doc: ESCRITURA 1865 DEL 12-05-1994 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE

CC# 1917305

A: INTERCONEXION ELECTRICA S.A.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-1994 Radicación: 1994-18447

Doc: ESCRITURA 352 DEL 15-09-1994 NOTARIA UNICA DE ZULIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREDIO SABANA DE LOS TRAPICHES

X

A: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-06-1997 Radicación: 1997-15155

Doc: ESCRITURA 1650 DEL 27-05-1997 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO (SE ANEXA PLANO DEBIDAMENTE APROBADO POR LA CURADURIA URBANA). SE ARCHIVA EL DOCUMENTO EN LA MATRICULA 260-0184191.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "QUIK CONSTRUCTORES LTDA."

NIT# 8000727031 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-03-1999 Radicación: 1999-7040

Doc: ESCRITURA 693 DEL 18-03-1999 NOTARIA 5A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$45,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA .B.F.#0000013140 \$459000=(30-03-99).-ESTE Y OTROS.LA COPIA DE LA ESCRITURA SE ARCHIVO EN LA M.I.#260-0197234..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "QUIK CONSTRUCTORES LTDA."

NIT# 8000727031

A: SOCIEDAD OFICINA DE DISE/OS CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA."ODICCO LTDA".

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210301792640030727

Nro Matrícula: 260-197234

Página 3 TURNO: 2021-260-1-25881

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 11:40:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-06-2010 Radicación: 2010-260-6-16687

Doc: ESCRITURA 1454 DEL 04-06-2010 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS. EL DOCUMENTO SE ARCHIVA EN LA MATRICULA 260-197234.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA ODICCO LTDA. NIT# 8905055134

A: CARRASCAL PEREZ ALFONSO CC# 8297318 X 33.5%

A: SOCIEDAD CH&Q LTDA. NIT# 9002619767 X 66.5%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-01-2011 Radicación: 2011-260-6-2080

Doc: CERTIFICADO 034 DEL 27-01-2011 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC. 1454 DE 04-06-2010, NOT. 6 CTA. EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE LA MANZANA, QUE ES 7. ESTE Y OTROS. EL DOCUMENTO SE ARCHIVA EN LA MATRICULA 260-197234

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-02-2011 Radicación: 2011-260-6-4540

Doc: ESCRITURA 243 DEL 08-02-2011 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$75,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO SE PROTOCOLIZA PERMISO DE CONTROL URBANO .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CH&Q LTDA. NIT# 9002619767 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-02-2011 Radicación: 2011-260-6-4540

Doc: ESCRITURA 243 DEL 08-02-2011 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$97,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRASCAL PEREZ ALFONSO CC# 8297318

DE: SOCIEDAD CH&Q LTDA. NIT# 9002619767

A: MARTINEZ MENDOZA CARLOS JAVIER CC# 6662977 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-2011 Radicación: 2011-260-6-4540

Doc: ESCRITURA 243 DEL 08-02-2011 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MENDOZA CARLOS JAVIER CC# 6662977

A: BANCOLOMBIA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210301792640030727

Nro Matrícula: 260-197234

Pagina 4 TURNO: 2021-260-1-25881

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 11:40:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-02-2011 Radicación: 2011-260-6-4540

Doc: ESCRITURA 243 DEL 08-02-2011 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ MENDOZA CARLOS JAVIER

CC# 6662977

A: SUAREZ ORTIZ NAYRE ANDREINA

CC# 1090393624

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-05-2019 Radicacion: 2019-260-6-12721

Doc: OFICIO 2137 DEL 29-03-2019 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA ROSARIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:EJECUTIVO HIPOTECARIO-RAD.54-874-4089-002-2019-0067-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8909039388

A: MARTINEZ MENDOZA CARLOS JAVIER

GC# 6662977

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SAVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-260-3-2991 Fecha: 17-12-2010

CONFORME ESC 1216 DE 12/5/2010 NOTARIA 6 DE CUCUTA SE ADICIONA DIRECCION, VALE ART 35 DCTO 1250/70



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210301792640030727

Nro Matrícula: 260-197234

Página 5 TURNO: 2021-260-1-25881

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 11:40:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-260-1-25881

FECHA: 01-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA SNR - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA SNR



El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENegra

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA SNR - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**



7 700092 831546

943 Fcbwco 88/2011

ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS CUARENTA Y UNOS
Y TRES * * * * * (243) * * * * * NO
CLASE DE ACTOS: DECLARACION DE CONSTRUCCION
- COMPRAVENTA - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE
CUANTIA

CUANTIA DE LOS ACTOS: CONSTRUCCION: \$75.000.000,00 – COMPROVENTA:
\$97.000.000,00.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: \$67.900.000,00.-

OTORGANTES: ALFONSO CARRASCAL PEREZ – Sociedad CONSTRUCTORA
CH&Q LTDA. - CARLOS JAVIER MARTINEZ MENDOZA – BANCOLOMBIA S.A. -

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Lote 284 de la Manzana 7 y la casa sobre él levantada ubicados en la calle 23 No. 5-46, de la Urbanización El Portal de Los Alcázares, del municipio de Villa Rosario (N. de 8).

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 260-197234

PRIMERA PARTE.- DECLARACION DE CONSTRUCCION: comparecieron ALFONSO CARRASCAL PEREZ, mayor de edad y vecino de Cúcuta, casado, con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.318, expedida en Medellín, quien en este acto obra en nombre propio y YIMMY CHACON RODRIGUEZ, mayor de edad, de este domicilio e identificado con cédula de ciudadanía número 13.484.484, expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA CH&Q LTDA.**, con Nit. 900.261.976-7, con domicilio en Cúcuta, constituida por Acta de Cúcuta del 21 enero 2009 e inscrita el 22 enero 2009, bajo el número 9326296 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en calidad de Gerente y debidamente autorizado por los Estatutos, documento que se presenta para su protocolización e inserción en copias, y manifestaron: **PRIMERO.** Que son propietarios de un lote de terreno con una extensión superficialia de 102.00 metros cuadrados, distinguido como Lote 284 de la Manzana 7 y la casa sobre él levantada ubicados en la calle 23 No. 5-46, de la Urbanización El Portal de Los Alcázares, del municipio de Villa Rosario (N. de S.), identificado por los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** En extensión de 6.00 metros con el lote 327 de la misma manzana; **ORIENTE:** En extensión de 17.00

metros con el lote 285 de la misma manzana; **SUR**: En extensión de 6.00 metros con la calle 23; y **OCCIDENTE**: En extensión de 17.00 metros con el lote 283 de la misma manzana. **SEGUNDO.** Que adquirieron dicho lote así: por compra a **OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA ODICCO LTDA.**, según Escritura Número 1454 del 4 de junio de 2010 de la Notaría Sexta de Cúcuta, registrada el 28 de junio de 2010; aclarada por certificado número 034 del 27 de Enero de 2.011 de la Notaría Sexta de Cúcuta; y debidamente registrados al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 260-197234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. **TERCERO.** Que los compareciente con dineros de su peculio propio y bajo su misma dirección, realizaron sobre dicho lote de terreno la construcción de una casa de habitación la cual consta de 1 piso, integrada de sala-comedor, tres alcobas, dos baños de los cuales uno (1) se encuentra en la alcoba principal, cocina semi-integral con tope de acero, gabinetes y estufa de cuatro puestos, patio interior, garaje descubierto, tanque subterráneo de agua de 6000 litros, terraza sobre la placa del tanque. Con servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica con sus contadores. **CUARTO.- A. INVERSIONES:** Que en dicha construcción invirtieron la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$75.000.000)** dinero sufragado en la compra de material para la construcción y en pago de mano de obra. **PARAFAZO. ORIGEN DE FONDOS.** Los comparecientes declaran que el origen de los recursos con los que construyeron la vivienda, provienen de actividades lícitas y no de las relacionadas, mediata o inmediatamente, con la receptación o lavados de activos, sancionados por la ley Penal Colombiana. **QUINTO. LIBERTAD Y SANEAMIENTO.** Manifiestan los comparecientes que dicha construcción se halla libre de gravamen y condición resolutoria. **SEXTO.** Que presentan para su protocolización e inserción en copias Licencia de Construcción Mayor Número 0397, Licencia Número 078-010 expedida por la SUBDIRECCION DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO. **SEPTIMO.** En virtud de lo anterior solicitan a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos tomar nota del presente instrumento y proceder a realizar la anotación de la declaración de construcción al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 260-197234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.-

SEGUNDA PARTE.- COMPROVENTA: comparecieron nuevamente **ALFONSO CARRASCAL PEREZ**, mayor de edad y vecino de Cúcuta, casado, con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número **8.297.318**.

7 700092 831553



expedida en Medellín, quien en este acto obra en nombre propio y **YIMMY CHACON RODRIGUEZ**, mayor de edad de este domicilio e identificado con cédula de ciudadanía número **13.484.484**, expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA CH&Q LTDA.**, con Nit. 900.261.976-7, con domicilio en Cúcuta, constituida por Acta de Cúcuta del 21 enero 2009 e inscrita el 22 enero 2009, bajo el número 9326296 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en calidad de Gerente y debidamente autorizado por los Estatutos, documento que se presenta para su protocolización e inserción en copias, y, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominan **LOS VENDEDORES**, de una parte, y, de la otra, **CARLOS JAVIER MARTINEZ MENDOZA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, casado, con sociedad conyugal vigente e identificado con cédula de ciudadanía número **6.662.977**, expedida en Cúcuta, quien en este acto actúa en nombre propio y quien en adelante se denomina **EL COMPRADOR**, y según minuta dijeron : Que hemos celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas : **PRIMERO:** Que

LOS VENDEDORES obrando en la calidad indicada transfieren, a título de venta, a **EL COMPRADOR**, el derecho de dominio y los derivados de la posesión de que son titulares, vinculados al inmueble distinguido como el Lote 284 de la Manzana 7 y la casa sobre él levantada ubicados en la calle 23 No. 5-46, de la Urbanización El Portal de Los Alcázares, del municipio de Villa Rosario (N. de S.). La casa consta de sala-comedor, cocina semi-integral, tres alcobas con closet, la principal con baño, baño auxiliar, patio de ropastanque subterráneo, garaje y cuenta con los servicios domiciliarios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, con sus contadores. Lote con un área superficialia de 102.00 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** En extensión de 6.00 metros con el lote 327 de la misma manzana; **ORIENTE:** En extensión de 17.00 metros con el lote 285 de la misma manzana; **SUR:** En extensión de 6.00 metros con la calle 23; y **OCCIDENTE:** En extensión de 17.00 metros con el lote 283 de la misma manzana. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de la extensión superficialia del inmueble y la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** **LOS VENDEDORES** adquirieron el lote por compra a Odicco Ltda., según escritura pública 1454 de 4 junio 2010, Notaría 6^a. de Cúcuta, registrada el 28 junio 2010, al folio **260-197234** de la Oficina de Registro de Cúcuta y la construcción a sus propias

expensas, según Licencia de Construcción 078-010, expedida por la Subdirección de Control Urbano del municipio de Villa Rosario (N. de S.), el 31 agosto 2010, documento que se presenta para su protocolización e inserción en copias.

TERCERO: Que garantizan que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente, ni dado en uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, embargos, hipotecas, censos, arrendamientos por escritura pública, que no está afectado a vivienda familiar. **CUARTO:** El precio acordado por las partes para la presente compraventa es la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 97.000.000.00)** que **LA COMPRADORA** pagará a **LOS VENDEDORES** así : 1.- La suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000.000.00)** que **LOS VENDEDORES** declaran recibidos a satisfacción; 2.- La suma de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 7.100.000.00)** que serán cancelados en siete cuotas mensuales, las seis primeras de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 1.183.000.00)** y la última de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.185.000.00)**, empezando la primera el 16 diciembre 2010; y 3.- El saldo, o sea, la cantidad de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 67.900.000.00)** con el producto del préstamo que BANCOLOMBIA S.A. ha otorgado a **EL COMPRADOR**, con garantía hipotecaria de primer grado a su favor, conforme lo indica la tercera parte de este instrumento. **LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR** autorizan expresa e irrevocablemente a BANCOLOMBIA S.A. para que el producto del préstamo que se le otorgue sea abonado a **LOS VENDEDORES**. No obstante la forma de pago, **LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega del inmueble, del impago del precio y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble. **QUINTO: EL VENDEDOR** harán entrega real y material del inmueble vendido con todos sus usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, cuando se haya pagado la totalidad del precio, y se obliga a salir al saneamiento de la venta en todos los casos que ordena la Ley, sea por evicción o vicios redhibitorios. **SEXTO: LOS VENDEDORES** asumen los gastos que genere el inmueble vendido por concepto de impuesto predial y valorización en sus cuotas hasta la fecha de entrega del inmueble, al igual que los servicios públicos domiciliarios. **SEPTIMO:** Las partes otorgan la presente escritura en cumplimiento del

7 700092 831560



contrato de promesa de compraventa celebrado el veintiseis noviembre dos mil diez. EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER INDAGADO REPRESENTANTE LEGAL DE EL VENDEDOR DE SI EL INMUEBLE ESTA O NO AFECTADO A VIVIENDA

FAMILIAR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1.996, REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 2.003, QUIEN, BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, MANIFESTO QUE POR SER PERSONA JURIDICA NO LO ESTA. PRESENTE: EL COMPRADOR CARLOS JAVIER MARTINEZ MENDOZA, de anotaciones personales y civiles conocidas, y manifestó: A.- Que actúa en este acto a nombre propio. B.- Que obrando en la calidad indicada acepta la presente escritura y las declaraciones en ella contenidas. C.- Que recibirá a entera satisfacción el inmueble que se le transfiere. D.- Que bajo gravedad de juramento manifiesta que es casado, con sociedad conyugal vigente, con NAYRE ANDREINA SUAREZ ORTIZ y que por reunirse los requisitos de la Ley 258 de 1.996, reformada la Ley 854 del 2.003, AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR el inmueble que por medio de este instrumento adquiere. E.- Que de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos entregados y que se entregarán para el pago del inmueble prometido en venta provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrollamos lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente u otra norma que regule la materia. Dicha declaración de fuente de fondos a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR se realiza con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la Circular externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero.-----

TERCERA PARTE.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:-----

Acto seguido compareció(eron) nuevamente CARLOS JAVIER MARTINEZ MENDOZA, de anotaciones civiles y personales conocidas , quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron):

Primer: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del

BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario, con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: inmueble distinguido como el Lote 284 de la Manzana 7 y la casa sobre él levantada ubicados en la calle 23 No. 5-46, de la Urbanización El Portal de Los Alcázares, del municipio de Villa Rosario (N. de S.). Lote con un área superficiaria de 102.00 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera:

NORTE: En extensión de 6.00 metros con el lote 327 de la misma manzana;

ORIENTE: En extensión de 17.00 metros con el lote 285 de la misma manzana;

SUR: En extensión de 6.00 metros con la calle 23; y **OCCIDENTE**: En extensión de 17.00 metros con el lote 283 de la misma manzana.

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra a Alfonso Carrascal Pérez y la sociedad CH&Q Ltda., como consta en el segundo acto de este instrumento. Folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 260-197234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Cuarto: Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento

7 700092 831577



comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negocie, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Parágrafo primero:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 67.900.000.00)** moneda corriente, que será pagado dentro del plazo de quince (15) años, o sea, en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, mes vencida, la primera un mes después del desembolso. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprehende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(es) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n)

BAC

libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para

BxP

7 700092 831584



contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.



En todo caso, si los seguros de que trata la presente cláusula no son contratados ni pagados por **El(Los) Hipotecante(s)** ni **El Acreedor**, no implica en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. **Octavo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. g. Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los

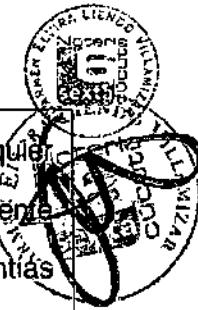
BH

mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . ñ. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su

BPO



7 700092 834141



 favor y a cargo de **El(los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente de pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

Decimoprimerº: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s). **Decimosegundo:** El Acreedor desafectará el inmueble

El(Los) Hipotecante(s). Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están

fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Décimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **Decimoquinto:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. **Décimosexto: PODER:** Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia con mérito ejecutivo, los comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial hasta la cancelación total del crédito, al representante legal o apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.** para solicitar al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. Acto seguido comparece **NAYRE ANDREINA SUAREZ ORTIZ**, mayor de edad, de este domicilio, casada con el Hipotecante, con Cédula de ciudadanía No.1.090.393.624 de Cúcuta, y dijo: Que acepta la hipoteca constituida sobre el inmueble adquirido mediante el presente instrumento a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Presente **RUTH APARICIO PRIETO**, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.614.145 expedida en Bogotá y manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y poder especial otorgado por escritura pública 4079 del 3 de agosto del 2.005, Notaría 29 de Medellín, documentos que se presentan para su protocolización e inserción en copias. **Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

7 700092 831614



Se protocolizan los siguientes documentos: a) Copia de la escritura pública No.4.079 del 03 de Agosto de 2005 de la Notaría 29 del Círculo de Medellín; b) Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia; c) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CH & Q

LTDA. expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta; d) Carta de Aprobación de Crédito otorgado por BANCOLOMBIA S.A.; e) Paz y Salvo Predial Municipal; f) Documento de identificación de otorgantes.

La suscrita Notaria deja expresa que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983, se autorizó la firma de la doctora RUTH APARICIO PRIETO, apoderada de BANCOLOMBIA S.A. fuera del Despacho.

PARAGRAFO: Los comparecientes hacen constar que han verificado su nombre completo y el número de su documento de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS, y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES de los interesados.

Se protocoliza el siguiente comprobante fiscal: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No.19158. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO HACE CONSTAR Que el Señor SOC-OFFICINA-DISEÑOS-CALCULOS-CONS. DIR: C 23 5 46 MZ 7 LT 284 UR EL PORTAL Propietario del predio 010103140028000. Area tet 102. Avalúo Catastral \$1.292.000 Se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementario, expedido con fecha Enero 27 de 2011. Paz y salvo Valido hasta el: 31/Dic/2010. Hay firma ilegible TESORERO MUNICIPAL.

Leído el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, y en cuanto a la hipoteca si se presenta a registro vencido el término de noventa (90) días esta será devuelta y causará el otorgamiento de una nueva escritura, lo aprueban, aceptan y firman conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial códigos 7700092 831546 - 7700092831553 - 7700092831560 - 7700092831577 - 7700092 831584 - 7700092834141 - 7700092831614 - 7700092831621 = = = =

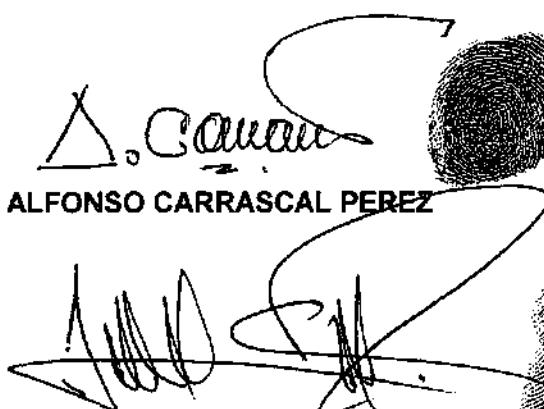
DH

DERECHOS NOTARIALES: \$ 742.069,00 = RECAUDOS: \$ 7.400,00; ARTICULO 32 LITERAL C: \$ 1.800,00; ARTICULO 3 LITERAL B: \$ 1.250,00, según Resolución Número 11.621 de 22 Diciembre de 2010; Reformada por Resolución Número 11.903 de 30 Diciembre de 2010. RETENCION EN LA FUENTE: EXENTA. IVA: \$ 139.851,00

=====

SE PRESENCIO FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE LOS OTORGANTES

LOS VENDEDORES


ALFONSO CARRASCAL PEREZ

YIMMY CHACON RODRIGUEZ,

Sociedad CONSTRUCTORA CH&Q LTDA.

EL COMPRADOR E HIPOTECANTE:


CARLOS JAVIER MARTINEZ MENDOZA

LA CONYUGE


NAYRE ANDREINA SUAREZ ORTIZ

PASA A LA HOJA NOTARIAL NÚMERO 7700092831621 =====

Byp

7 700092 831621



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL NUMERO 7700092831621



LA ENTIDAD ACREDITADA:

Ruth Aparicio P.
Dra. RUTH APARICIO PRIETO

Por: BANCOLOMBIA S.A.

LA NOTARIA SEXTA DE CUCUTA:

Carmen Elvira Liendo
CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR



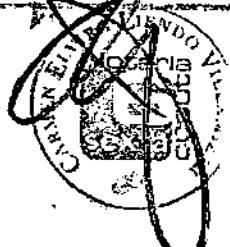
HTF-BANCOLOMBIA/VENTA HIPOTECA RUTH-2011(Portal Alcazares) - ant. minuta @

NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

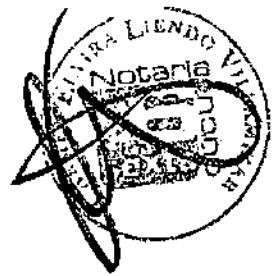
Es fiel y precisa copia sombra de su original
la cual se expide en **169** hojas únicas conforme
la ley 39 de 1931, para uso de **P = = = =**
BANCOLOMBIA S.A. = = = = =

NOTA: De acuerdo con el artículo 30 del decreto
950 de 1970 modificado por el artículo 42
decreto 2189 de 1970 esta primera copia presta
merito ejecutivo en favor de **= = = =**
BANCOLOMBIA S.A. = = = = =

08 FEB. 2011



Cúcuta, 18 enero 2011



Señor
NOTARIO 6º DEL CIRCULO DE CUCUTA
Ciudad

Para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro de acuerdo con la Resolución 7880 de diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Decreto 1428 de julio de 2000 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la hipoteca abierta de primer grado y sin límite en la cuantía que otorgará(n) al señor CARLOS JAVIER MARTINEZ MENDOZA en favor de BANCOLOMBIA S.A. para garantizar sus obligaciones.

Para efectos de liquidar el impuesto de anotación y registro de conformidad con la Ley 788 de 2002, el valor del desembolso efectivo del crédito es de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 67.900.000.00).

La presente comunicación no obliga al Banco a otorgar los créditos, ni afecta el carácter ilimitado de la garantía. En consecuencia, el Banco se reserva la facultad de revocarlos o modificarlos unilateralmente en cualquier momento, ampliándolos o eliminándolos a su entera satisfacción.

Atentamente,

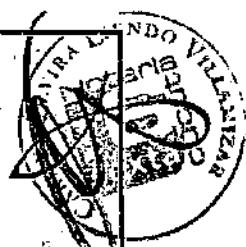
Ruth Aparicio F.
RUTH APARICIO PRIETO
Apoderada de Bancolombia S.A.



MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO
NORTE DE SANTANDER

El Compromiso es de todos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO
**SUBDIRECCION
DE CONTROL URBANO**



LICENCIA DE CONSTRUCCION MAYOR N° 0397

SOLICITUD No. 078-010

LICENCIA No. 078-010

Propietario: ALFONSO CARRASCAL PEREZ

Constructor Responsable: ALFONSO CARRASCAL PEREZ

Matricula: M.P 05700-07997 ANTIOQUIA

Dirección Obra: CALLE 23 N° 5-46 , 42, 34, 30 DE LA URBANIZACION EL PORTAL DE LOS ALGAZARES

Presupuesto Obra: _____ Impuesto: 761.000

Recibo No.: RECIBO PAGO POR EL BANCO DE BOGOTA.

Concede Licencia para LICENCIA DE CONSTRUCCION DE CUATRO (4) UNIDADES DE VIVIENDA OBRA NUEVA CASA TIPO UNICO, COMPUESTA POR 1 PISO, 3 HABITACIONES, 2 BAÑOS, 1 PARQUEDA RO SALA, COMEDOR, COCINA, Y PATIO DE ROPAS.

Area: AREA DE CONSTRUCCION POR UNIDAD DE VIVIENDA DE 56 M² Y CON AREA TOTAL DE INTERVENCION DE LAS CUATRO CASA DE 224 M²

Observaciones: LA PRESENTE LICENCIA TIENE UN TERMINO DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES CONSIDERADOS A PARTIR DE QUE QUEDEN EN FIRME LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIO DE LOS CUALES FUERON OTORGADOS,

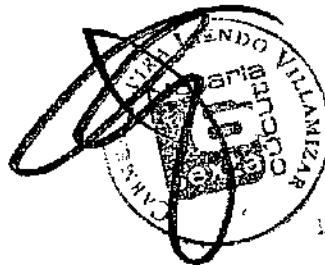
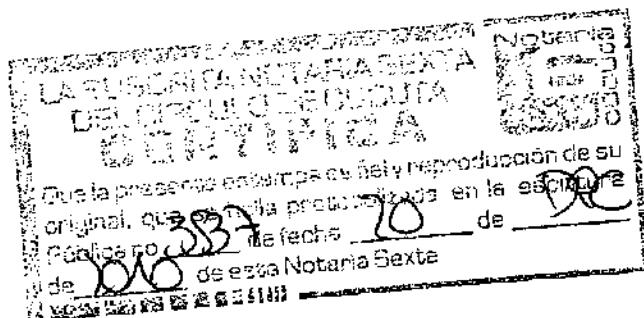
Villa del Rosario: 31 DE AGOSTO de 200 10

Karla P. Bautista
ASISTENTE CONTROL URBANO
MARTEA VIVIANAGARITA TELLEZ

Juan Pablo Quiroz
SUBDIRECTOR
JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA

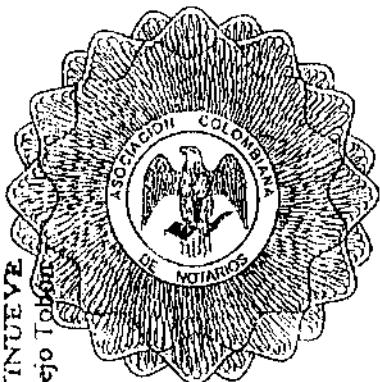
NOTA:

- El beneficiario de esta licencia no queda autorizado, ni facultado para construir en áreas vecinas o ajenas; ni para construir vías públicas o servidumbres, en cuyo caso podrá ser REVOCADA.
- Cualquier modificación requiere previa aprobación de esta oficina.
- Los planos, licencias, etc. DEBEN PERMANECER en la obra y ser presentados al personal de esta OFICINA cuando así lo solicite.



WK

1924578



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

279

20.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO

MIL SETENTA Y NUEVE (# 4.079)

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. A

RUTH APARICIO PRIETO.

MUNICIPIO: MEDELLIN

L.C. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a tres (3) de agosto de dos mil cinco (2005), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, compareció el doctor LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO, mayor de edad, vecino de Medellin, portador de la cédula de ciudadanía número 70105.086, obrando en carácter de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, circunstancias que acredito con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada y debidamente facultado por los estatutos correspondientes, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, a RUTH APARICIO PRIETO, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.614.145 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. y dentro del ámbito de sus funciones, efectúe los siguientes actos y contratos:

1. Aceptar toda clase de hipotecas que constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de BANCOLOMBIA S.A.
2. Suscribir las correspondientes escrituras públicas de aceptación de hipotecas a favor de BANCOLOMBIA S.A.

3/05
F4079 fjanlo

3. Suscribir las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere lugar a ellas.

SEGUNDO: Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

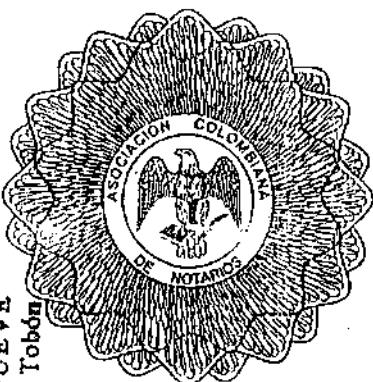
TERCERO: La vigencia del presente poder está determinada por el tiempo que BANCOLOMBIA S.A. considere necesario.

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). El compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento.

Derechos notariales \$ 51.460.00 Aporte a Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado \$5.850. Iva \$8.234.00 Resolución 6810 de 2004.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK 1924578 y 1924579. Así se firman:

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobon



3

WK

1924579

Viene de la hoja No. WK 1924578

LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO

REPRESENTANTE LEGAL

BANCOLOMBIA S.A.

NIT. No. 890.903.938-8

JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN



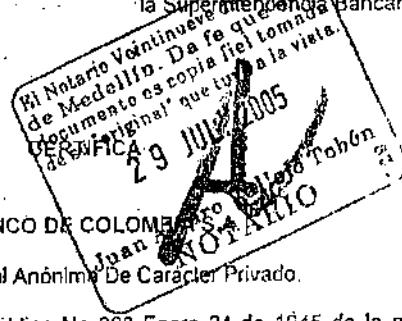
Gloria Patricia Fernández, Presidenta
Secretaria No. 24



**Superintendencia
Bancaria
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1295 del 28 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,



RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A.

También podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998). Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Acta Organización No 1 Septiembre 19 de 1944. Su término de duración se extiende hasta el 8 de diciembre de 2044.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, en juicio y extrajudicialmente, corresponde al Presidente, a los Vicepresidentes y a los Directores de Unidad Jurídica, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y de los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. Dentro de la órbita de su competencia, también tendrán la representación legal del banco los Gerentes Regionales y de Zona. Además, los Gerentes de las Sucursales en cuanto a los negocios propios de las oficinas. (Escritura Pública No.477 de abril 22 de 2002 de la Notaría 14 de Medellín.)

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Londoño Saldarriaga Fecha de Posesión: 01/03/1998	CC - 8280641	Presidente
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de Posesión: 01/12/1998	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca Empresarial e Internacional
Federico Guillermo Ochoa Barrera Fecha de Posesión: 28/09/1998	CC - 17109636	Vicepresidente Ejecutivo
Luis Fernando Monroy Cusso Fecha de Posesión: 24/06/1998	CC - 70105086	Vicepresidente de Operaciones

EL SECRETARIO GENERAL ABROJO

En uso de las facultades que la constituyen en el artículo 332, numeral 1, literal b) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emitida por la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A.
También podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 (la licencia T de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BiC S.A."

Escrilura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Coriinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Acta Organización No 1 Septiembre 19 de 1944. Su término de duración se extiende hasta el 8 de diciembre de 2044.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, en juicio y extrajudicialmente, corresponde al Presidente, a los Vicepresidentes y a los Directores de Unidad Jurídica, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y de los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. Dentro de la órbita de su competencia, también tendrán la representación legal del banco los Gerentes Regionales y de Zona. Además, los Gerentes de las Sucursales en cuanto a los negocios propios de las oficinas. (Escrilura Pública No.477 de abril 22 de 2002 de la Notaría 14 de Medellin.).

Que figuran posezionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Londoño Saldaña Fecha de inicio del cargo: 01/03/1995	CC - 8280641	Presidente
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 01/12/1993	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca Empresarial e Internacional

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BC- BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Federico Guillermo Ochoa Barrera Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC - 17199526	Vicepresidente Ejecutivo
Luis Fernando Montoya Cusso Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 70105086	Vicepresidente de Operaciones
Jairo Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC - 71597909	Vicepresidente Financiero
Delfín Pérez Esguerra Fecha de inicio del cargo: 21/10/1999	CC - 17177797	Gerente Zona Tunja Región Centro
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 04/11/1999	CC - 71504042	Gerente Regional Banca Empresarial Región Sur
Roberto Vélez Ortiz Fecha de inicio del cargo: 20/05/2004	CC - 79411878	Gerente Regional Banca Empresarial y Corporativa Región Bogotá
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 16/06/1999	CC - 43523763	Gerente de Zona Barranquilla
Sol Beatriz Jarrahillo Tamayo Fecha de inicio del cargo: 29/10/1999	CC - 42961642	Gerente de Zona Sabana Región Bogotá y Sabana
Leonardo De Jesús Hincapíe Naranjo Fecha de inicio del cargo: 20/02/1997	CC - 8296582	Vicepresidente de Riesgos
Leonardo Uribe Correa Fecha de inicio del cargo: 17/02/1992	CC - 8342813	Vicepresidente - Secretario General
Edgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 28/11/2001	CC - 19374695	Gerente Regional Banca Personal e Intermedia Región Bogotá y Sabana
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 22/11/1996	CC - 71612951	Gerente Regional de Banca Empresarial Antioquia
Jorge Andrés Isaza Belancur Fecha de inicio del cargo: 19/10/2001	CC - 98543822	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Antioquia Zona Dos
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 19/03/1999	CC - 16877638	Gerente Regional Banca Personal e Intermedia Región Centro
Gian Piero Celia Martínez-Aparicio Fecha de inicio del cargo: 09/09/1996	CC - 8736026	Gerente Banca Empresarial Región Norte
Gabriel Jaime Agudelo Tobón Fecha de inicio del cargo: 04/01/1999	CC - 70350211	Vicepresidente de Gestión Técnología A
Hernán Darío Ramírez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 70102470	El Notario continúa su actividad en Medellín. Da fe que este documento es copia fiel tomada de su original depositado en la Oficina General de su Oficina.
Jairo Miguel Burges De La Espriella Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 79332327	19 AGO. 2005 Vicepresidente de Gestión Humana
Rafael Fernando Polo Quinalana Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79426934	Juan Alvaro Valdés Tobón Gerente de Zona Sabana Banca Personal en la Región Bogotá
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 06/12/2001	CC - 80420590	Gerente de Zona Oriente Banca Personal e Intermedia Región Bogotá

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 19166530	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Norte
Olga Lucia Seguro García Fecha de inicio del cargo: 18/03/2002	CC - 42876449	Gerente Banca Personal e Intermedia Zona Suroccidente
Maria Nelly Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 16/09/1998	CC - 31946231	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Sur
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 27/10/1998	CC - 98545111	Gerente Zona Occidente de Banca Personal e Intermedia Región Bogotá y Sabana
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 04/07/2000	CC - 8734296	Gerente Banca Personal e Intermedia Zona Norte Banca
Álvaro Santolimio Torres Fecha de inicio del cargo: 09/12/1998	CC - 11293280	Gerente Zona Ibagué
Alfredo Yáñez Carvajal Fecha de inicio del cargo: 14/09/1998	CC - 13229632	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Centro (Cundinamarca, Cúcuta)
Maria Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/09/1998	CC - 42887911	Gerente Banca Personal e Intermedia, Bogotá-Antioquia
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 05/12/2000	CC - 79340336	Gerente de Zona Ibagué Banca Personal e Intermedia Región Centro
Claudia Patricia Ruada Monsalve Fecha de inicio del cargo: 02/09/1998	CC - 63275595	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Bogotá y Sabana Zona Oriente
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 10224484	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Sur Zona Manizales
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapala Fecha de inicio del cargo: 24/08/1998	CC - 42089324	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Sur Zona Pereira
Alberto León Garcés Echavarri Fecha de inicio del cargo: 03/09/1998	CC - 70124901	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Centro, Zona Central
Sara Ruada De Plata Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 41716073	Gerente de Zona Norte Banca Personal Región Bogotá y Sabana
José Alejandro Guerrero Becerra Fecha de inicio del cargo: 14/09/1998	CC - 16390260	Gerente Corporativo Región Bogotá
Hernando Suárez Soriano Fecha de inicio del cargo: 14/09/1998	CC - 91232089	Gerente Banca Personal e Intermedia, Zona Bucaramanga Región Centro
Jairo Zúñiga Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/10/1998	CC - 14971239	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Sur, Zona Valle
Liliána Gallegano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 12/07/1999	CC - 32608444	Gerente de Zona Banca Supermercados
Iván Alberto Martín De León Fecha de inicio del cargo: 12/07/1999	CC - 73107562	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Norte, Zona Norte, Zona Cartagena-Córdoba

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BC- BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

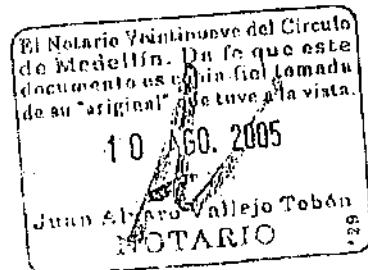
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Henry Yará Zarazo Fecha de inicio del cargo: 24/01/2000	CC - 4407410	Gerente Zona Norte Banca Personal e Intermedia Región Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 12/07/1999	CC - 31912525	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Sur, Zona Sur
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Sergio José Saldarriaga Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2003	CC - 8333613	Gerente Zona Periférica Banca Personal E Intermedia Región Antioquia
Orlando Vásquez Basildas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 07/12/2001	CC - 19274211	Gerente de zona centro banca personal E intermedia Región Bogotá
Guillermo Alberto García Cadena Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 3229141	Director Unidad Jurídica de Procesos
Juan Fernando Celi Múnera Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 70113024	Director Unidad Jurídica de Asesoría
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 21/07/2005	CC - 42976560	Gerente de Zona Industrial de la Regional Banca Personal Bogotá y Sabana

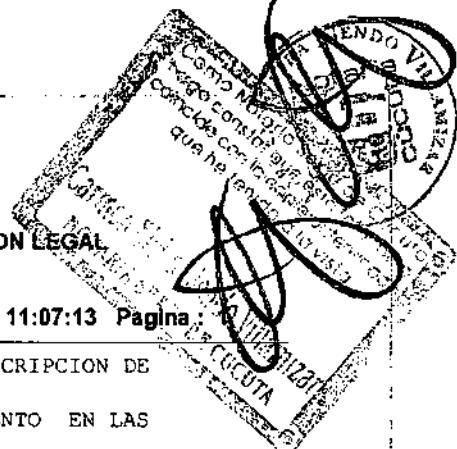
Bogotá D.C., miércoles 3 de agosto de 2005

Maria Catalina E. C. Cruz
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CH&Q LTDA

Número de operación: 01TEL1210004 Fecha: 20101210 Hora: 11:07:13 Página:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CH&Q LTDA

N.I.T.: 0900261976-7

DIRECCION COMERCIAL: AV LIBERTADORES N 27-42 BALCONES DE SAN FCO.

DOMICILIO : CUCUTA

TELEFONO COMERCIAL: 5731742

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :AV LIBERTADORES N 27-42

MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 5731742

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5835237

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00185228

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 22 DE ENERO DE 2009

RENOVO EL ANO 2010 , EL 29 DE MARZO DE 2010

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ACTA DE CUCUTA DEL 21 DE ENERO DE 2009 , INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 09326296 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CH&Q LTDA

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE ENERO DE 2019 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: LA EJECUCION DE TODA CLASE DE TRABAJOS RELATIVOS A INGENIERIA CIVIL Y CUALQUIERA DE SUS RAMAS, BIEN SEA LA REALIZACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, CONSTRUCCIONES, INTERVENTORIAS, ELABORACION DE PRESUPUESTOS, PLANOS, DISEÑOS, COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS Y MATERIALES A FINES A LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS, ASI COMO LA PARTICIPACION DE LICITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. PARTICIPACION DE TODO TIPO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS COMO LA COMPRA Y VENTA DE LOTES, CASAS, APARTAMENTOS, FINCAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS



Nº

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CH&Q LTDA

Número de operación:01TEL1210004 Fecha: 20101210 Hora: 11:07:13 Pagina : 2

QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA MISMA.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)	
QUINTERO TORRADO JULIAN EDUARDO	NIT 000000134576134
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR:\$1,000,000.0
CHACON RODRIGUEZ YIMMY	C.C. 00013484484
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR:\$1,000,000.0
TOTALES	
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR :\$2,000,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA DEL 21 DE ENERO DE 2009 , INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 09326296 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CHACON RODRIGUEZ YIMMY	C.C.00013484484
SUBGERENTE	
QUINTERO TORRADO JULIAN EDUARDO	C.C.00013457613

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CUYA DESIGNACION Y REMOCION TAMBIEN CORRESPONDERA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES PARA ADMINISTRARLA Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL. SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. EJECUTAR LOS ACUERDOS, DECISIONES O RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS VALORES SOCIALES. C.

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CH&Q LTDA**

Número de operación:01TEL1210004 Fecha: 20101210 Hora: 11:07:13 Página:

AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE SE HAGA, CON SU DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE. D. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUGUE NECESARIO. E. CUMPLIR CON LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE SENALEN LAS LEYES O LOS ESTATUTOS Y LAS QUE, SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES, LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ENTRE OTRAS TENEMOS: O. AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS CUANDO ESTOS EXCEDAN DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CH&Q LTDA
MATRICULA NO. 00185238
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010
NUMERO ALCALDIA: DEL

CERTIFICA :

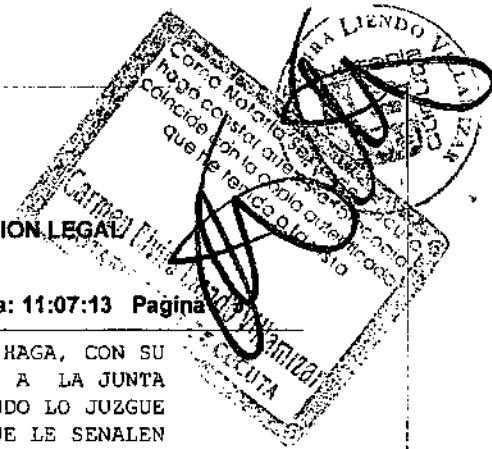
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA INFORMA:

QUE LA MATRICULA DE LA PERSONA JURIDICA LOCALIZADO EN AV LIBERTADORES N 27-42 BALCONES DE SAN FCO., SE COMUNICO , AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, Y A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERA AUTOMATICAMENTE LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DEL USO DE SUELDO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.





Nº

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CH&Q LTDA

Número de operación:01TEL1210004 Fecha: 20101210 Hora: 11:07:13 Pagina : 4

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 25 de Febrero de 2011 a las 07:54:18 am

Con el turno 2011-260-6-4540 se calificaron las siguientes matriculas:

260-197234

Nro Matricula: 260-197234

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 010103140028000

MUNICIPIO: VILLA ROSARIO DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: VILLA ROSARIO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) MANZANA 7 UBICADO EN LA VEREDA LOMITAS MPIO. DE VILLA DEL ROSARIO LOTE 284 MANZANA 7

2) CALLE 23 # 5-46 URBANIZACION EL PORTAL DE LOS ALCAZARES

ANOTACION: Nro: 7 Fecha 24/2/2011 Radicación 2011-260-6-4540

DOC: ESCRITURA 243 DEL: 8/2/2011 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 75.000.000

ESPECIFICACION: OTRO : 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO - SE PROTOCOLIZA PERMISO DE CONTROL URBANO .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CH&Q LTDA. NIT# 900261976-7 X

ANOTACION: Nro: 8 Fecha 24/2/2011 Radicación 2011-260-6-4540

DOC: ESCRITURA 243 DEL: 8/2/2011 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 97.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRASCAL PEREZ ALFONSO CC# 8297318

DE: SOCIEDAD CH&Q LTDA. NIT# 900261976-7

A: MARTINEZ MENDOZA CARLOS JAVIER CC# 6662977 X

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro: 9 Fecha 24/2/2011 Radicación 2011-260-6-4540

DOC: ESCRITURA 243 DEL: 8/2/2014 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA FIA DO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MENDOZA CARLOS JAVIER CC# 6662977

A: BANCOLOMBIA S.A.

Y REGISTRO

ANOTACION: Nro: 10 Fecha 24/2/2011 Radicación 2011-260-6-4540

DOC: ESCRITURA 243 DEL: 8/2/2011 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ MENDOZA CARLOS JAVIER CC# 6662977

A: SUAREZ ORTIZ NAYRE ANDREINA CC# 1090393624



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 2

Impreso el 25 de Febrero de 2011 a las 07:54:18 am

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)

|Día |Mes |Año |Firma

25 FEB 2011

Original firmado por ZORAIDA ARCE CARTAGENA
Registradora Principal - Cúcuta

Usuario que realizo la calificacion: 3375



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO

INSPECCION PROMISCUA DE POLICIA-LA PARADA-LOMITAS

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

COMISORIO 082.RADICADO No 133-21.

DEL JUZGADO 3 PROMISCUE ORALIDAD DE V.R.

En La Parada,LomitasV.R.,A LOS 20 días del MES DICIEMBRE 2022,SIENDO LAS 2:00 PM.

Fecha y hora en auto que antecede,el suscrito Inspector en audiencia pública y declaro abierto el acto con el fin de llevar a cabo la diligencia ordenada por el Juzgado comitente,dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

INSTAURADO POR BANCOLOMBIA. S.A.

CONTRA CARLOS JAVIER MARTINEZ MENDOZA C.C. NO. 6.662.977.

Y se hizo presente el apoderado de la parte DEMANDANTE DR JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE CON C.C. NO. 1.090.507.953 Y T.P. NO. 346.255 DEL C.S.J.,QUIEN PRESENTA PODER PARA PRACTICAR A DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, POR PARTE DE LA DRA MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO CON C.C. NO. 41.588.113 Y T.P. NO. 18.111 DEL C.S.J. ,LO CUAL ESTE DESPACHO PROcede A RECONOCERLE PERSONERIA.

Seguidamente se procede a designar SECUESTRE A: MARIA CONSUELO CRUZ .

con C.C.No. 60.304.044 CUCUTA Y RESIDENCIADO EN AV 4 NO 7-47 CENTRO.

a quien el Sr Inspector le toma el juramento de rigor,quedando poseicionado para el cargo de secuestre.A continuación nos trasladamos al SITIO INDICADO :MZ 7 ,UBICADO EN LA VEREDA LOMITAS,MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO,LOTE 284,MZ 7 Y/O CALLE 23 NO. 5-46,URB. EL PORTAL DE LOS ALCAZARES, DE V.R.

Una vez allí fuimos atendidos por el Sr(a):
Nayre Andreina Suarez Ortiz.

Con C.C No. 1.090.393.624 Cucuta . A quien se le informo el objeto de la presente diligencia y permitió el libre acceso y voluntario al interior del inmueble.

Una vez allí se le concede el uso de la palabra al apoderado demandante quien una vez concedida manifiesta:

Comedidamente le solicito al Sr Inspector se sirva practicar la DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO SR CARLOS JAVIER MARTINEZ MENDOZA

EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN:MANZANA 7 ,UBICADO EN LA VEREDA LOMITAS ,LOTE 284,MANZANA 7 Y/O CALLE 23 NO. 5-46 URB EL PORTAL DE LOS ALCAZAREZ , DE V.R.

MATRICULA INMOBILIARIA NO. 260-197234 DE LA OFC. DE INSTR.PUBLICOS DE CUCUTA.

PREDIAL NO.010103140028000.

AREA SUPERFICIARIA DE 102 MTS CUADRADOS APROX.

CUYOS LINDEROS SON:

NORTE: EN EXTENSION DE 6 MTS CON EL LOTE NO. 327 DE LA MISMA MANZANA.

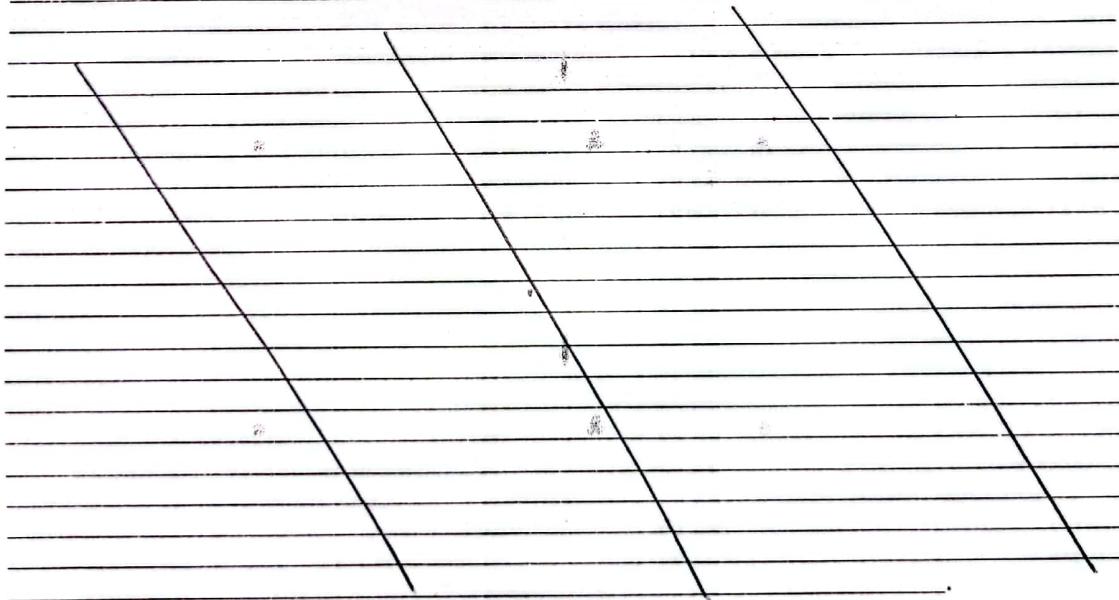
SUR: EN EXTENSION DE 6 MTS CON LA CALLE 23.

ORIENTE: EN EXTENSION DE 17 MTS CON EL LOTE NO. 285 DE LA MISMA MANZANA.

OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 17 MTS CON EL LOTE NO. 283 DE LA MISMA MANZANA.

EL INMUEBLE CONSTA DE:

Se trata de un lote de terreno propio junto con la casa sobre el construido, con antejardín y garage cubierto con piso en tablota, con encerramiento en muro de ladrillo, estucado y pintado con yeso metálico; puerta de entrada en lámina metálica con vidrio, de 3 hojas queda una sobrepuerta, cocina con mesón con gabinetes en madera con lavaplatos metálico; estufa empotrada de 4 puestos con su chimenea; una puerta metálica queda a un patio de tapas con su ladrero y yeso metálico en el techo; 3 habitaciones todas con puerta de madera, 2 de ellas son closet; una escalera con puerta en lámina metálica con vidrio con salida al antejardín; la principal tiene baño y baño auxiliar con puerta de madera y accesorios; tanque cierre en plástico.



EN GENERAL:

PAREDES: en ladrillo, estucadas y pintadas; algunas con decoraciones en yeso.

TECHOS: machimbre y yeso de barro

PISOS: cerámica

SERVICIOS DE AGUA, LUZ, ALCANTARILLADO: x x x x

EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN buen ESTADO DE CONSERVACION.

3

EL SR INSPECTOR TENIENDO EN CUENTA QUE NOS ENCONTRAMOS EN EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE COMISION Y UNA VEZ DESCRITO, POR SU UBICACION, LINDEROS Y COMPOSICION FISICA LO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO. LA ANTERIOR DESICION QUEDA NOTIFICADA POR ESTRADO. Y DEL MISMO BIEN, SE LE HACE ENTREGA A LA SECUESTRE QUIEN MANIFIESTA QUE LO RECIBE DE CONFORMIDAD Y EN EL ESTADO DESCRITO.

ASIGNECELE COMO HONORARIOS PROVISIONALES A LA SECUESTRE LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL PESOS LOS CUALES SON CANCELADOS DENTRO DE LA DILIGENCIA POR EL APODERADO DEMANDANTE .

SE DEJA CONSTANCIA POR PARTE DEL APODERADO DEMANDANTE QUE CANCELO COMO GASTOS DE TRANSPORTE PARA LA DILIGENCIA LA SUMA DE OCHENTA MIL PESOS M/C.

SE DEJA CONSTANCIA POR PARTE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA QUE SE LE DIO BUEN TRATO, QUE NO SE LE PERDIO NADA, NI QUE SE LE RETIRO NADA Y QUE NO PRESENTO DOCUMENTO ALGUNO SOBRE LA DILIGENCIA REALIZADA.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y SE FIRMA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. SE FIRMA.


INSPECTOR DE POLICIA DR LUIS FRANCISCO SIERRA


APODERADO DTE DR JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE, APODERADO DTE, TELF : 318 3865950.


SECUESTRE MARIA CONSUELO CRUZ, SECUESTRE. TELF 314 3183528. CORREO:
macon6070@hotmail.com


SR(A): Nayre Andrina Suarez Ortiz.
ATENDIO DILIGENCIA. TELF: 313-2767140.
nayresuarez_10@hotmail.com.